

MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ARAGÓN

2010-2012

RESUMEN EJECUTIVO









MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ARAGÓN 2010-2012

RESUMEN EJECUTIVO

Dirección:

Manuel Calvo García Carmen Mesa Raya

Elaboración:

Carmen Mesa Raya David Vila Viñas Jorge Gracia Ibáñez

Zaragoza, 2013

Presentación7
1 Una aproximación al tema11
 Mecanismos de protección judicial de los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género 16
2.1. Gestión del riesgo para los menores en la situación de violencia
3. El derecho a la asistencia social integral para las personas menores de edad expuestas a violencia de género
3.1. Asistencia desde el modelo explícito
4. El análisis estadístico y de contenido de los casos 29
Principales resultados37

Presentación

La investigación realizada ha consistido en la revisión y recogida de datos para la elaboración de un estudio sobre "MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ARAGÓN". Los objetivos de la misma buscaban fundamentalmente identificar y hacer aflorar el alcance y las características del fenómeno de la violencia de género en los menores que son víctimas directas e indirectas de violencia de género. Además, la investigación perseguía conocer y reflexionar sobre la implantación de los mecanismos de protección judicial y social de los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, profundizando en particular sobre cómo se desarrolla el derecho a la Asistencia Social Integral de los menores sujetos de medidas de protección judicial.

Con esos objetivos se diseñó una investigación cuantitativa y cualitativa en la que se han reanalizado los datos obtenidos en la investigación "LA VIOLENCIA DE GÈNERO EN ARAGÒN 2012" y se ha procedido a recoger nuevos datos de fuentes secundarias para evaluar el alcance de la incidencia de la violencia de género en niñas y niños en Aragón.

¹ Pueden consultarse los resultados de la misma en la siguiente dirección <a href="http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Organismos/InstitutoAragonesMujer/AreasTematicas/ci.OBSERVATORIO VIOLENCIA CONTRA MUJER.detalleDepartamento?channelSelected=0#section4. Consultado el 8 de noviembre de 2013.

Más concretamente, la investigación ha consistido en el registro y análisis de contenido de los casos de menores hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género con medidas de protección judicial específicas detectados en las investigaciones previas realizadas por el LSJUZ. De esta forma, se han analizado el contenido de la totalidad de los expedientes relativos a los años 2010, 2011 y 2012 que constan en los archivos del Punto de Coordinación para las Órdenes de Protección del IAM en los que existen niñas o niños sobre los cuales se ha tomado alguna medida judicial específica de protección.

Para la recogida de información se ha diseñado y creado una base de datos que categorizaba los datos obrantes en dichos expedientes. A partir de los mismos se han realizado una serie de análisis estadísticos que permiten una primera aproximación al alcance del fenómeno y a su tratamiento en la Comunidad Autónoma de Aragón. Estos datos, sobre todo referidos al tratamiento jurídico del fenómeno, son completados en el análisis cuantitativo con otros datos provenientes de otras fuentes complementarias de la información obtenida mediante el análisis del contenido de los expedientes.

Adicionalmente, a la luz de los datos obtenidos, se ha realizado un seguimiento de 12 casos especialmente relevantes desde el punto de vista de los objetivos de la investigación. La selección de los mismos se ha basado, entre otros, en los siguientes criterios: gravedad de la violencia, pluralidad de menores afectados, edad de los menores, diversidad de medidas, existencia de información previa en los expedientes sobre intervenciones de los servicios sociales, representación de las tres provincias, nacionalidad de los implicados, etc.

Por último, reseñar que también se han realizado dos grupos de discusión y otras dos entrevistas semiestructuradas con el fin de profundizar en el análisis de los datos obtenidos². Uno de los grupos de discusión estuvo fundamentalmente integrado por profesionales del ámbito de la intervención social, tanto de los dispositivos relacionados con la atención a la infancia como de los más estrechamente conectados con la atención a las víctimas de violencia de género. El otro grupo de discusión se centró en la respuesta desde la administración de justicia.

* * *

En definitiva, se ha querido analizar la intervención frente a la violencia contra las y los menores expuestos a situaciones de violencia de género desde una perspectiva global. Obviamente el punto de partida tiene que ver con la escasa visibilidad de esta manifestación de la violencia de género, como se puso de manifiesto en el informe de 2012 sobre La violencia de género en Aragón.

Por lo demás, al mismo tiempo que se identifican y hacen aflorar el alcance y las características del fenómeno de la violencia de género entre las niñas y niños que son víctimas directas e indirectas de violencia de género en Aragón, este estudio ha buscado profundizar en las claves que determinan la respuesta frente al fenómeno en la Comunidad Autónoma en un sentido multidisciplinar e integral. Así, el análisis de la intervención abarca tanto la toma de decisiones judiciales que consideran a los niños y niñas víctimas de violencia de género como sujetos específico de protección, como los mecanismos que desarrollan el derecho a la asistencia social integral que consagran las leyes también referido a estos menores víctimas.

_

² Han participado un total de catorce informantes entre los que se incluyen psicólogas de diversos organismos, jueces, médicos forenses, fiscales, abogados, profesionales de puntos de encuentro familiares, etc.

En ese sentido, se ha pretendido analizar la forma en que se entiende e interpreta la atención a la infancia víctima de violencia de género en Aragón por parte de los diversos agentes implicados procedentes de los diferentes sistemas y organismos con competencia y responsabilidad en la respuesta sobre el fenómeno.

Como principal conclusión de la investigación realizada, pudiera destacarse que la misma constata la hipótesis de partida sobre la escasa visibilidad de esta manifestación de la violencia de género y obviamente obliga a buscar alternativas que corrijan esta situación. En este sentido, pensamos que es necesario crear dispositivos que hagan aflorar esta realidad e implementar políticas que incluyan la adaptación de servicios y dispositivos y, en su caso, la creación de otros nuevos que permitan la detección de estos casos y su toma en consideración dentro de la respuesta articulada en la Comunidad Autónoma de Aragón frente a la violencia de género para atender también la perspectiva de los niños y las niñas víctimas de esa violencia.

Zaragoza, noviembre 2013

1.- Una aproximación al tema

Los resultados de la investigación muestran que los supuestos en los que se extienden medidas judiciales específicas de protección para menores víctimas de violencia de género son proporcionalmente escasos en relación con los casos en los que existen menores expuestos a violencia de género en los contextos familiares en los que se insertan. Muchos de estos casos - como se deriva del tratamiento estadístico de los expedientes que obran en el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección del IAM y también del análisis en mayor profundidad de algunos de estos expedientes seleccionados - responden a situaciones en las que los hijos/as son objeto de violencia directa (que suele ser de tipo físico o sexual y generalmente presentar un carácter grave) o han sido colocados en una situación de grave riesgo de cara a llegar a ser objeto de esa violencia directa. Además, en casi la mitad de los expedientes analizados, el agresor de la madre no era el padre biológico de los menores.

A pesar de las graves consecuencias para el desarrollo de los y las menores que se ven expuestos a este tipo de situaciones, la protección judicial dispensada en forma de medidas específicas de protección resulta cuantitativamente escasa. Ello puede explicarse a partir de varios argumentos: de un lado, el carácter excepcional de la intervención penal que se limita a actuar en los casos más graves. Ello es así, tanto en las sentencias condenatorias por ilícitos de violencia familiar como en las medidas que componen las órdenes de protección, que no dejan de ser medidas cautelares dirigidas a restringir derechos del presunto agresor, obviamente limitadas a casos en que se demuestra la existencia de una situación objetiva de riesgo para el o la menor.

De otro lado, es común que la intervención frente a la violencia de género, máxime desde el ámbito de la justicia penal, se organice como un conjunto de intervenciones más o menos urgentes frente a situaciones de gravedad y peligro pero tomando como centro gravitatorio las necesidades de la mujer; mientras que la situación de los menores suelen contemplarse como derivada de la materna. En este esquema, la exposición de los menores a situaciones de violencia de género, a pesar de los posibles efectos devastadores en el desarrollo, no se percibe en un sentido inmediato como grave.

La respuesta penal, sobre todo a través de instrumentos como la orden de protección, se concibe como una forma rápida y eficaz para asegurar el alejamiento del agresor del núcleo de la violencia y garantizar la seguridad y la integridad física de la mujer y, de manera derivada, de los y las menores. Por todo ello, la mera exposición a situaciones de violencia de género en los niños y niñas parece necesariamente pasar a un segundo plano en la intervención judicial, al menos en los que se refiere al tratamiento estrictamente penal.

Respecto de los elementos de naturaleza civil sobre los que se puede decidir en un caso de violencia de género a través de una orden de protección dictada por un Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, éstos se consideran limitados en la mayoría de los casos a cuestiones puntuales relacionadas con la guarda y custodia, el eventual régimen de visitas y la prestación de alimentos. Se trata de medidas de carácter urgente y provisional que deberán concretarse en el proceso civil subsiguiente. En este sentido, la rapidez de la decisión y su carácter provisional, en orden a proteger a los menores, no obsta para que se decida sobre aspectos importantes como la custodia o el régimen de visitas. Esa misma urgencia de la decisión justificaría que los menores quedasen al margen del proceso, sobre todo si se lo compara con un proceso civil estándar sobre guarda y custodia u otras cuestiones anexas en el que los

menores ocupan una posición central. En todo caso, no parece técnicamente imposible habilitar un espacio para que se ejerza el derecho del menor a ser oído en asuntos de su interés, sea mediante las previsiones legales-procesales oportunas, sea mediante el buen hacer de los operadores implicados³.

Con todo, esta percepción de la relativamente escasa intervención judicial en casos de menores expuestos a violencia de género presenta diferencias dependiendo del origen de los y las profesionales consultados. A pesar de que, en general, se coincide en que se debería prestar más atención a este fenómeno específico de los menores víctimas, desde el campo de la intervención social esta convicción parece mucho más firme.

El cambio de percepción de estos menores que, en los últimos años, han dejado de ser invisibles para ser también contemplados como víctimas de la violencia de género, ha generado transformaciones en los procedimientos de intervención social desde la óptica de la asistencia social integral que consagran las leyes aplicables. Estas transformaciones, que han supuesto la creación de nuevos dispositivos y la adecuación de otros ya existentes – como se analiza con algún detalle en este trabajo en relación con la Comunidad Autónoma de Aragón – implican un tratamiento de estos y estas menores como sujetos de atención individualizada, aunque deba seguir estrechamente conectada con la diseñada para la madre.

En contraste con estas mudanzas, la intervención estrictamente judicial aparece como mucho más rígida y menos permeable a los cambios de paradigma en el tratamiento de los/as menores expuestos a violencia de género. No obstante, los resultados de este trabajo

³ La Convención de Derechos del Niño de 1989 (Art. 12) estableció lo que se ha consolidado como el derecho del menor a ser oído, es decir, a ser tenido en cuenta en las cuestiones que le afecten en función de su grado de desarrollo y de una protección de su interés, tanto hacia el futuro como en el presente.

muestran cómo las decisiones relacionadas con la guarda y custodia de los hijos, regímenes de visitas y en general todas aquellas que modulan la continuación en la relación de los menores con el padre son un elemento clave en la intervención ante este fenómeno. Aunque no libre de algunos cuestionamientos y vacilaciones por parte de determinados profesionales, la visión mayoritariamente aceptada parte de la necesidad del mantenimiento de las relaciones entre el padre y sus hijos en el caso de que no haya existido violencia directa contra éstos. Desde este punto de vista, la decisión sobre custodia y régimen de visitas se considera como una decisión orientada hacia el futuro, en muchos sentidos aislada del contexto previo y presente de violencia.

En esta línea, la investigación muestra cómo, pasado un primer momento de intervención de urgencia que podría justificar en algún sentido esta rigidez, la respuesta de los juzgados sigue careciendo de mecanismos que permitan, por ejemplo, adecuar de manera más flexible estos regímenes de visitas desde la perspectiva del niño o de la niña como víctima.

Desde tal enfoque, cabe sostener que el agresor sea un mal marido o pareja (un hombre violento) pero pueda ser un buen padre (o al menos una persona que merece la oportunidad de demostrarlo). Estas consideraciones vienen abonadas por la percepción de que los menores están siendo utilizados como instrumento de presión en las dinámicas de la violencia de género, tanto por los agresores como por algunas víctimas.

El modo en que el ingreso de las dinámicas de violencia en el sistema judicial provoca un salto epistemológico desde la desigualdad de la relación de violencia a la igualdad del litigio por el menor merece una consideración más profunda en posteriores investigaciones y desde luego modifica el contexto de intervención posterior. Desde este enfoque, es frecuente que las decisiones judiciales sobre los menores

primen el mantenimiento de las relaciones con el padre, salvo que se perciba la existencia de un riesgo grave para el menor, casi siempre sostenido en la existencia previa de violencia directa del agresor hacia los y las menores; o bien en la dificultad de que el varón continúe la relación con los hijos e hijas por diversos factores considerados de incapacidad/riesgo: dependencia, enfermedad mental, o simple desistimiento.

Aunque, como es lógico, la decisión depende de cada supuesto y de las circunstancias que lo acompañan, los resultados de este trabajo muestran una evidente tendencia favorable al mantenimiento de las relaciones entre padres e hijos, aun habiendo sido expuestos a situaciones de violencia de género. En esta línea, parece necesario integrar el desarrollo y la mejora de instrumentos que puedan mantener esas perspectivas de mantenimiento de las relaciones con las debidas garantías para las partes más vulnerables, como es el caso de los Puntos de Encuentros Familiares y otros dispositivos de intervención.

2. Mecanismos de protección judicial de los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género

2.1. Gestión del riesgo para los menores en la situación de violencia

La investigación cualitativa ha mostrado el consenso entre los operadores respecto a la idea de que existen muchos más casos de menores afectados por la violencia de género que aquellos casos en los que se produce una condena específica o se acuerdan medidas cautelares de protección extendidas a los menores que conviven con la mujer víctima de violencia de género. Como se ha indicado, el factor decisivo es la existencia de pruebas de que los menores hayan sufrido o no maltrato físico directo o de factores de riesgo añadidos en el padre, tales como adicciones, problemas de salud añadidos, abandono, etc. La distancia entre la existencia real del fenómeno y su visibilidad en las decisiones judiciales se comprende más desde la administración de justicia que desde el ámbito de la intervención social. Ello no obsta para que haya consenso en la posición subalterna que ocupan los y las menores en estos procesos, respecto a las partes adultas.

Los operadores jurídicos entrevistados se muestran de acuerdo en que la dificultad de valorar la influencia de estos procesos sobre los menores y tomar decisiones específicas se deriva de la urgencia con que se toman las decisiones en este ámbito. Como es bien sabido, el acortamiento de la duración de estos procesos y la posibilidad de establecer medidas de protección urgentes fueron dos de las principales innovaciones de la LO 1/2004. Sin embargo, las investigaciones de este propio grupo también han señalado algunos contra efectos de esta innovación, sobre todo referidos a los ritmos más

lentos de los procesos psicológicos de salida de la violencia. En este caso, hay consenso en que la urgencia de los procesos perjudica sobre todo a la investigación y valoración específica del menor. Desde la perspectiva penal, una solución que apuntan los operadores jurídicos pasa por incluir un tipo penal relativo a la exposición a la violencia de los menores, así como fomentar que las denuncias incluyan aspectos sobre la situación de los menores convivientes cuando se estaban produciendo las acciones de violencia de género denunciadas. Por último, son generales los llamados a ampliar las posibilidades de valoración de los distintos operadores y, como se discutirá respecto a la intervención social, la posibilidad de implicar más o menos automáticamente a los servicios sociales en los casos de violencia de género en que existen menores convivientes.

Sin embargo y aparte de la influencia de unos tiempos procesales tan ajustados, la perspectiva de los operadores jurídicos refleja diferencias respecto a la misma concepción de la violencia sobre los menores. En general, se observa que su exigencia de que exista una violencia física directa y acreditada sobre los menores es mayor que la operativa en el ámbito social. Por un lado, tal diferencia no puede ser sino aplaudida si se considera que las consecuencias represivas del proceso penal deben actualizarse en un contexto de máximas garantías penales y procesales; sin embargo, también se observa una tendencia a que la violencia familiar quede circunscrita a los episodios de maltrato físico, en detrimento de considerar el psicológico y su influencia en los cuadros de maltrato habitual, que bien podrían acreditarse para los menores con mayor investigación policial.

En cualquier caso, tampoco conviene subrayar en exceso esta diferencia de criterios, ya que el penal y el social son ámbitos y procesos complementarios en la respuesta ante la violencia de género, donde cada medio tiene sus potencialidades y límites. Por otra parte, el

enfoque del sistema penal no obsta para que el menor reciba un tratamiento social protector y reparador en distintos plazos ni para que puedan constatarse los avances en la transición de la concepción de los menores en estos procesos desde testigos de la violencia a víctimas.

2.2. Gestión del futuro: decisiones sobre la relación familiar

Aparte de las decisiones judiciales sobre la protección inmediata del menor o de la menor que son víctimas, en distintos grados, de una situación de violencia, un punto caliente para los operadores jurídicos se refiere a sus decisiones sobre el régimen de la relación familiar a partir del proceso penal. Amén de que la inminente protección de la integridad física del menor sea una prioridad en las decisiones judiciales, la investigación mostró pronto que la eficacia de los derechos del menor va a quedar ligada a medio plazo a la situación familiar que se genere tras la denuncia. Para estas decisiones resulta fundamental el riesgo que se considere persiste en la relación del menor con el agresor/padre. A pesar de que los operadores jurídicos consideran que estas valoraciones están siendo correctas, exponen la dificultad de realizar estos juicios predictivos, a lo que es obvio coadyuvaría un mayor apoyo pericial y mayores márgenes temporales para la valoración. Sin embargo, la intervención desde justicia no agota toda la protección a los menores, ya que la declaración de riesgo por parte de los servicios de protección de la infancia en estos casos podría abrir la puerta a intervenciones reforzadas.

Buena parte de la valoración del riesgo se dirige a determinar el tipo de relación que los y las menores mantendrán con el padre acusado o condenado. Con todo, tales decisiones no son puramente técnicas, sino que parten de la concepción que se tenga de los efectos

sobre el menor tanto de la exposición a la violencia, como de los distintos regímenes de vida familiar que pueden seguir al proceso penal. En tal sentido, la decisión judicial podría validar el criterio de la madre, como parecen avalar los operadores sociales de los servicios especializados de igualdad. Desde un enfoque más ceñido a la Convención del Derechos del Niño (Art.3), debería primar el interés superior del menor, del que el propio menor constituye un intérprete privilegiado, siempre dentro de las posibilidades de su desarrollo psicológico conforme a la concreción del derecho a ser oído.

Sin embargo, la decisión más frecuente de los operadores suele distinguir dos escenarios: de un lado, la existencia de violencia grave y directa sobre el menor, unida al riesgo objetivo de que pueda repetirse, lo que avalaría medidas de alejamiento del padre sobre el menor; y, de otro lado, situaciones de violencia puntual sobre el menor, en el contexto de una separación conflictiva en la que se han producido episodios de violencia de género pero sin que exista riesgo de reincidencia sobre el menor, superada esta relación. En general, la investigación ha mostrado las reticencias de los operadores a la separación de los menores y los padres incluso en este segundo escenario y mucho menos cuando no quedan acreditados sucesos de violencia directa contra los menores.

Tal posición encuentra buena justificación en el pragmatismo de quien conoce que el padre va a tener, tarde o temprano, relevancia en la vida del menor y que por tanto la decisión judicial sobre la total separación podría ser ineficaz o contraproducente a largo plazo. Sin embargo, desde nuestra perspectiva, esta disposición de los operadores también debería incorporar dos evidencias criminológicas de estas dinámicas: la amplísima cifra negra en el maltrato a la infancia, especialmente acusada en este ámbito donde algunos operadores revelan que las madres suelen ocultar la violencia hacia los menores por

temor de que esto empeore a futuro la relación con los padres y la propia violencia; y la dificultad de aislar, en la influencia que recibe el menor, la relación con el padre de la relación del padre con la madre, siendo la familia más bien un sistema integrado que una superposición de relaciones bilaterales.

En los últimos años, conforme se han generalizado los regímenes de custodia compartida tras la separación matrimonial, ha aumentado la polémica sobre la aplicabilidad de tal régimen en supuestos en que los menores han estado expuestos a situaciones de violencia de género durante la pareja. Aun reconociendo que, ejecutadas las penas accesorias de alejamiento a la madre y en algunos casos también a los menores, se debe apostar por la reinserción del infractor, los operadores jurídicos y sociales se han mostrado en general críticos con la posibilidad de transitar desde el alejamiento o desde un régimen de visitas esporádico y a menudo supervisado al régimen de custodia compartida. Tanto aquí como en otros ámbitos se abre un campo decisivo para la intervención de los operadores sociales en las decisiones judiciales, como es propio de la interpretación y aplicación del derecho en una cantidad creciente de temas.

Por el tipo de asuntos en que se centran ahora las decisiones judiciales, así como por su influencia en el bienestar de estos menores, una de las principales conclusiones de la investigación es la centralidad de estos aspectos tradicionalmente considerados como sociales en el interior de la administración de justicia y la correlativa recomendación de reforzar su calidad y acceso a recursos. Por ejemplo, podría proponerse como estándar mínimo de calidad contar con una valoración psicosocial de todos los menores que están envueltos en una situación de violencia familiar, aunque en el proceso penal se haya expresado tan solo como violencia de género.

3. El derecho a la asistencia social integral para las personas menores de edad expuestas a violencia de género

Obviamente la atención a la violencia de género solo puede aspirar a ser eficaz si trasciende la justicia penal e incorpora una atención social. Sin embargo, ésta no es exclusiva sobre la mujer y desde los servicios de igualdad especializados, sino que debe extenderse a los y las menores expuestos a estas situaciones de violencia y debe concretarse más allá de una adición de servicios de atención social, psicológica y jurídica para abarcar una intervención desde equipos multidisciplinares y especializados en violencia de género que operan desde una perspectiva de proceso, de continuidad y globalidad respecto a la mujer y los/as menores.

Los estudios y la evidencia científica ha mostrado que la exposición a violencia de género para los menores resulta decisiva para su futuro y debe constituir un objeto de intervención prioritario en el tratamiento de la infancia, tanto por el impacto desde la perspectiva de los derechos de la infancia, sobre todo en cuanto a su desarrollo y bienestar, como por las dinámicas de transmisión intergeneracional de la violencia que deben prevenirse. Dadas estas necesidades, el enfoque general del tratamiento con los menores deberá abarcar desde la detección hasta la recuperación a través del desempeño de un equipo multidisciplinar y en red con otras instituciones y organizaciones también con responsabilidad y competencias en la prevención y erradicación de la violencia de género. Por supuesto, el tratamiento del menor debe combinarse con la respuesta a la madre/mujer, respecto a la que la prioridad del menor no puede generar efectos de victimización secundaria.

El tratamiento social de esta cuestión se organiza en dos planos: uno que podríamos denominar explícito, en tanto está compuesto por los servicios sociales especializados en la intervención sobre violencia de género; y otro, implícito, que es el que se organiza en torno a la protección de la infancia y la adolescencia en Aragón.

3.1. Asistencia desde el modelo explícito

Son varios los servicios que atienden a menores expuestos y expuestas a violencia de género desde esta perspectiva explícita. Se trata de atender a la obligación de establecer atenciones globales e integrales que incluyan a todos los operadores sociales y jurídicos en una asistencia integral y coordinada (Art. 32 LO 1/2004 y DA 1ª Ley aragonesa 4/2007). A una escala estatal, la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en España (2013-2016, MSSSI) ha incluido (objetivo general 3°) la atención a los menores y a las mujeres especialmente vulnerables a la violencia de género. Respecto atención a menores, entre otras acciones. destacan fundamentalmente dos: promover la atención integral especializada y multidisciplinar, jurídica, psicológica y educativa de menores hijos y a cargo de mujeres que sufren violencia; Y establecer criterios homogéneos de determinación de situaciones de riesgo a través de protocolos uniformes para la intervención con los menores de edad y con sus familias. También el sistema nacional de salud se incorporó a esta perspectiva a través de la aprobación en 2012 de un protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género, que incorporó la detección y valoración de situaciones de violencia de género en menores y recomienda a los profesionales de pediatría la coordinación con los de medicina de familia ante la sospecha o evidencia de esta situación.

Ya en el contexto aragonés pueden señalarse entre los distintos servicios explícitos, en primer lugar, los centros de acogida, de carácter más urgente o estable en la evolución hacia la autonomía, que son servicios fundamentales para la protección de estos menores, ya que es común que acojan a tantos menores a cargo como a mujeres. Se trata de espacios temporales de cuidado, valoración, convivencia y recuperación personal de las mujeres y sus hijos/as (Bravo, 2008: 349), que son esenciales para integrar a los menores expuestos a violencia de género en la intervención, con beneficio para ellos mismos y para la madre en la detención de la propia espiral de la violencia. De hecho, los datos obtenidos por este equipo, tanto en esta investigación como en años anteriores, han mostrado una equiparación entre menores y mujeres en estos recursos a lo largo de los últimos años. La alta presencia de menores en estos recursos ha llevado a replantear su función en coherencia con la relevancia que de facto ya tenían los menores en su funcionamiento. Entre otros instrumentos, el protocolo de atención a menores en las casas de acogida especifica y desarrolla actuaciones de los profesionales antes del ingreso, durante su estancia en el centro y a la salida del mismo.

En segundo lugar, es fundamental la participación de servicios como los puntos de encuentro familiares, junto a las propias familias extensas de los menores, para poder asegurar la ejecución de las decisiones judiciales sobre la custodia y el régimen de visitas de los padres.

En tercer lugar, es reseñable la aprobación en 2008 de un Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención de la Violencia de Género y atención a las víctimas en Aragón. De su texto, que establece el marco operativo fundamental sobre el que sustentar las intervenciones básicas y la coordinación entre los distintos ámbitos de intervención: el ámbito sanitario, el judicial, el de fuerzas y cuerpos

de seguridad y el de servicios sociales, se deduce la necesidad de detectar si, junto con la mujer, existen menores que también puedan estar siendo víctimas de la violencia. En esta senda de concreción del mandato de asegurar la eficacia de un derecho a la asistencia social integral, se han formulado proyectos como el denominado Elaboración de procedimientos de coordinación comarcal para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer. En la actualidad, el 90% de las comarcas aragonesas disponen de esta herramienta técnica, que ha permitido sentar en torno a una mesa técnica a profesionales de diferentes ámbitos dentro de la comarca, incluido el ámbito educativo, con el objetivo de mejorar la coordinación y multidisciplinariedad en estas tareas.

En cuarto lugar, corresponde sintetizar la intervención desde el servicio especializado del IAM, adaptado a la nueva consideración que merecen los menores expuestos a violencia de género, que ha dado lugar a distintos materiales técnicos y a la implementación de nuevos servicios. En este contexto se inserta, por ejemplo, el denominado Programa de Intervención Familiar con unidades familiares en las que se produce violencia de género (IAM y Sinhaya, 2012), elaborado con la colaboración de cinco equipos multidisciplinares de cinco Centros de Servicios Sociales. Este programa se integra en la prestación de servicio denominada "Servicio de Intervención Familiar", un servicio prestado desde los Centros de Servicios Sociales en el marco de los Servicios Sociales Generales según se recoge en el Catálogo de prestaciones de servicios sociales de Aragón. La intervención va dirigida a orientar, asesorar y dar apoyo a la familia o unidad de convivencia o a alguno de sus miembros, cuando existan situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad, aportando la visión específica que requiere la existencia de violencia de género.

Conforme a este programa, pueden distinguirse las distintas fases de intervención.

Primero, en cuanto a la detección, se ha identificado una vía de entrada de los casos de violencia de género en los Centros de Servicios Sociales, con especial mención a las notificaciones de posible maltrato infantil. Dada la importancia de este nodo de información, se trata de analizar si la posible situación de maltrato se produce en un contexto de violencia de género mediante una entrevista individualizada con la madre, de donde pueden deducirse distintos modos de organizar la intervención posterior. Otra vía privilegiada de entrada es la derivación de los casos que cuentan con medidas judiciales de protección sobre menores registrados en el punto de coordinación de las órdenes de protección hacia los centros de servicios sociales.

Segundo, en cuanto a la intervención de urgencia, se han concretado las situaciones que la requieren, los objetivos, criterios básicos y funciones de los operadores de servicios sociales.

Tercero, en lo relativo a la valoración de las situaciones, se enfatiza la necesidad de valorar la situación de los menores, a través de diversos aspectos: características, consecuencias, efectos y síntomas de la violencia de género en los menores, factores de protección, relación materno-filial, área de salud, relaciones entre los hermanos y hermanas, y relación paterno-filial. Un buen diagnóstico de las necesidades en este punto permitirá elaborar un plan de intervención dirigido a reparar los posibles efectos negativos generados en los menores por la exposición a este tipo de violencia.

Cuarto, se establece una intervención continuada sobre este núcleo familiar en función de cuatro posibles escenarios predefinidos: que la mujer no reconozca ser víctima de violencia, que lo haga pero con mantenimiento de la convivencia, que rompa con el agresor o, por

último, que reconstruya la unidad familiar sin el agresor. El programa concreta objetivos específicos en cada escenario con funciones de los distintos perfiles que integran el equipo multidisciplinar e intervenciones con cada uno de los componentes de la unidad familiar, incluido, en su caso, el agresor/padre.

A este programa en fase de desarrollo hay que añadir un nuevo servicio de atención psicológica a menores en el interior del IAM. Con cobertura en las tres capitales de provincia, este servicio se constituye como un espacio terapéutico específico en el que los y las menores puedan reelaborar los traumas y construir nuevas subjetividades alejadas del sufrimiento y la sintomatología generada.

3.2. Asistencia desde el modelo implícito

Desde la perspectiva de los servicios que no están especializados en violencia de género se hace muy visible las transformaciones en la consideración del menor. Por una parte, se trata de una transición lenta y aún inicial: por ejemplo, la violencia de género no aparece ni como una categoría de la tipología de maltrato infantil ni como indicador específico dentro de estas situaciones en la documentación técnica del Servicio Especializado de Protección a la infancia y adolescencia en Aragón.

De hecho, la noción más cercana a la de violencia de género puede incluirse en el maltrato infantil psicológico, al considerar la violencia doméstica extrema y/o crónica como una conducta grave dentro del mismo. Sin embargo y a la par, se observan avances claros en la concepción de los menores dentro de los procesos de violencia de género, sobre todo en la dirección de investigar la existencia de tales situaciones de violencia familiar en los supuestos de sospecha de

maltrato hacia los menores, dado que las señales, síntomas e indicadores que se recogen para alertar a los profesionales ante la posible existencia de maltrato infantil, bien pueden extrapolarse a menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.

Tanto desde un enfoque general del maltrato infantil como desde el más específico de la exposición a la violencia de género, uno de los instrumentos que permitiría intensificar la atención social y la protección sobre estos menores es su declaración de riesgo. Como se ha identificado en los grupos de discusión, ésta puede ser una técnica de creciente uso por parte de los operadores sociales para incorporar las especificidades de la violencia de género a la atención a los menores. Obviamente se trata de una valoración de riesgo distinta a la que se incorpora en las órdenes de protección emitidas en sede judicial por sus objetivos y sus consecuencias.

Si se contrastan estos dos modelos, es común encontrar una divergencia que no solo alude al ámbito y a los instrumentos de intervención, sino a su orientación. Como ha mostrado la investigación, es común que los servicios especializados en igualdad entiendan que el interés y seguridad del menor se garantizan mejor si la mujer rompe la relación de violencia de género y prosigue una vida con sus hijos o hijas al margen del agresor, en el contexto de una intervención que se ha ido articulando a partir de la mujer. Sin embargo, en los servicios especializados en la protección de la infancia, la preservación del núcleo familiar suele ser un factor más relevante en la promoción del interés del menor. En esencia, desde los servicios especializados en igualdad o en violencia de género, la preservación familiar del menor implica tener como finalidad el fortalecimiento de la mujer como sujeto individual y como madre a la par que la relación materno-filial para conseguir un nuevo núcleo familiar de convivencia. Este fin implica la ruptura con el agresor (padre o pareja de la madre), aunque se siga

compartiendo la tutela con la madre, en el supuesto de ser el padre, y se establezca un régimen de visitas y salidas entre otras medidas de carácter civil. Este planteamiento no parece estar tan claro desde los servicios de protección a la infancia.

Aun expresado de forma abstracta y admitida una fuerte variación de los enfoques según el caso, esta tensión tendría dos vías principales de concreción: el tratamiento de la relación del menor con la madre y, segundo, con el padre.

En cuanto a la primera relación, una conclusión de la investigación es, conocida la exposición a la violencia, la necesidad de reforzar la autonomía en las posiciones de los menores y de las madres en el tratamiento. Sobre todo en los servicios de atención a la mujer, los y las menores se han considerado históricamente como un anexo de las usuarias adultas y, aunque es cierto que se trata de un vínculo fundamental a corto y a largo plazo, tienen necesidades específicas que pueden entrar en cierta tensión y que merecen enfoques interdependientes pero singulares. De hecho, en la recomposición de la unidad familiar, con una nueva pareja o en una unidad madre-hijos/as, debe procederse a una nueva valoración del caso, ahora con la finalidad de evaluar los aspectos dañados en la relación materno-filial.

Respecto a la relación con el padre, la polémica es mayor, ya que entran en conflicto su situación de victimario en estas relaciones con la probabilidad de que el contacto posterior con el menor se reanude en determinado momento. Con esta orientación, se ha advertido cierto consenso en la oportunidad de incorporar al varón a las intervenciones, tanto de modo directo como a través del menor y la mujer, con objetivos preventivos de nuevas exposiciones a violencia en el medio y largo plazo. Incluso los servicios especializados en violencia de género han incorporado en sus programas esta intervención con el varón, redefiniéndose la divergencia hacia el mayor o menor provecho

de conservar la relación familiar y por tanto al margen de tolerancia en la convivencia con el varón, decaídas por supuesto las medidas judiciales de alejamiento.

Obviamente tal perspectiva de intervención, más integral, cuenta con notables obstáculos: en parte por la tradicional dificultad de incorporar a los varones a la intervención más allá de la obligatoriedad de ciertas medidas y programas de reinserción, como han confirmado los informantes. Y, en parte, por la senda de recortes en gasto social que se ha consolidado desde 2010 y que obliga a los operadores a reducir sus expectativas de intervención a los recursos existentes.

4. El análisis estadístico y de contenido de los casos

El análisis cuantitativo de los casos obrantes en el Punto de Coordinación de las órdenes de Protección del IAM confirma, en primer lugar, el relativamente bajo número de menores sobre los que recae algún tipo de medida judicial y de los que se disponen datos en el punto de Coordinación del IAM. Lo cual no deja de ser relevante si lo comparamos con otros datos analizados que ofrecen una información complementaria. Así ocurre, por ejemplo, con el elevado número de niños y niñas acogidos con sus madres en la red de alojamiento para mujeres víctimas de violencia de género de la Comunidad Autónoma que, en la evolución de los años analizados, llegan incluso a superar al de mujeres. Algo similar ocurre con los menores atendidos en los Puntos de Encuentro Familiar en casos en los que existió alguna forma de violencia. La comparación entre estos datos, que aunque no sean directamente comparables, proporcionan alguna pista sobre la considerable prevalencia del fenómeno de los menores expuestos a

violencia de género, parece apuntar hacia una escasa visibilidad del fenómeno en relación con la administración de justicia.

El perfil de los menores con algún tipo de medida está poco definido. Hay solo un porcentaje algo mayor de niños que de niñas y los menores son de nacionalidad española mayoritariamente aunque con fuerte presencia de menores extranjeros. En cuanto a la dinámica familiar, en la mayoría de los casos, el agresor continúa siendo la pareja de la madre y es el padre biológico del menor. Con todo, el porcentaje de casos en los que el agresor no es el padre de los menores sino la pareja de la madre alcanza casi la mitad.

La madre tiene habitualmente nacionalidad española aunque las mujeres extranjeras están sobrerrepresentadas, si tenemos en cuenta su presencia en la composición demográfica de la Comunidad Autónoma, llegando a suponer más de un tercio de los casos analizados. Esto todavía es más marcado en el caso de los agresores que, aunque mayoritariamente españoles, tienen la condición de extranjeros en casi la mitad de los casos. La franja de edad más representada tanto entre los hombres como entre las mujeres es la que va de 36 a 45 años. La mayoría de las familias en los casos analizados tienen uno o dos hijos.

En cuanto a las medidas acordadas, la mayoría son órdenes de protección, cuyas medidas de contenido penal más habituales son el alejamiento y la prohibición de comunicación, sobre todo cuando solo se acuerdan medidas penales. No se han dado casos en los que se acuerde la privación de la patria potestad, aunque sí existen casos en los que se acuerda prisión preventiva para el agresor. Como es lógico, el contenido civil de las órdenes de protección se centra en cuestiones relacionadas con la guarda y custodia de los hijos que se atribuye a la madre y con la fijación de un régimen de visitas.

Aunque en la mitad de los casos no haya información disponible en los expedientes analizados sobre la conclusión del procedimiento, la mayoría de casos en que consta se refieren a sentencias condenatorias. Los delitos por los que más frecuentemente se imputa a los hombres en los expedientes disponibles para el análisis son amenazas y malos tratos del art. 153 del CP.

Los resultados de este análisis estadístico se refieren únicamente a la respuesta frente al fenómeno desde la administración de justicia y a la caracterización de los casos en los que existen menores expuestos cuando la administración de justicia interviene. No obstante son coherentes con las informaciones obtenidas tanto en el análisis cualitativo como en el estudio de casos. Apuntan a una respuesta judicial frente a la violencia de género muy centrada en la mujer que deja de lado a los menores.

Al margen de interesantes informaciones sobre el perfil socio demográfico de los implicados (sobrerrepresentación de la población extranjera, número de hijos, franja etaria) también consistentes con otros datos disponibles en relación con el tratamiento de la violencia de género en Aragón, plantean la naturaleza y los cauces seguidos hasta ahora en el tratamiento de este fenómeno de los menores expuestos a la violencia de género por parte de la administración de justicia. Tratamiento que se incardina en la respuesta más global desde otros ámbitos implicados y que se trata de contextualizar en este trabajo de investigación a partir de los análisis de naturaleza cualitativa de los siguientes capítulos.

Por otro lado, el análisis de contenido de algunos de estos casos nos permite extraer algunas conclusiones. Es evidente que la información relativa a la situación de los y las menores es muy escasa. No existen espacios, dentro de los registros de información, que nos faciliten datos sobre la situación de los y las menores, sobre la situación de violencia

vivida, sobre la intervención realizada con ellos, sobre su sintomatología y/o sobre su evolución.

Respecto a la estructura de la unidad familiar, aflora un dato que puede servir de apoyo a la hora de identificar menores víctimas de violencia de género que son receptores directos, igual que sus madres, de esta violencia. Los contexto familiares formados por familias reconstituidas en los que la madre es víctima de violencia de género parecen constituir un espacio emergente de la violencia hacia los menores. Esta información, está íntimamente relacionada con la historia de repetición de violencia de género en las mujeres, madres de los menores. Estas situaciones deben alertar a los profesionales de los diferentes ámbitos a realizar acciones para una detección proactiva de los casos de violencia de género. Tanto de la mujer como de los menores víctimas de esta violencia.

Es este punto del proceso, el de la detección, el que aparece como un espacio en el todavía queda mucho por hacer. Los casos emergen en los dispositivos de atención después de un largo periodo de tiempo en el que el problema de la violencia de género está presente.

Continuando con esta fase del proceso de intervención, se han identificado casos en los que son los propios menores los que piden ayuda. Lo que nos da una idea de su capacidad para poder identificar estas situaciones y ser sujetos activos de su protección.

Se constata también la relación entre el Sistema de Protección de Menores y la detección de situaciones familiares de violencia de género. Casos de menores que acceden al circuito de protección a la infancia y cuya situación familiar está enmarcada en un contexto de violencia de género.

En casi la totalidad de los casos es necesaria una intervención especializada desde servicios sociales. No obstante, la intervención

aparece como el sumatorio de servicios prestados; atención social, psicológica y jurídica mayoritariamente. Este modelo de intervención, que continúa centrado en la mujer como víctima "principal", es contrario a la esencia del derecho a la asistencia social integral que, aunque identificada con la prestación de diferentes servicios, pivota sobre consideración de la intervención desde equipos multidisciplinares especializados en violencia de género que intervienen en cada caso desde una perspectiva de proceso, de continuidad y globalidad. Perspectiva en la que se considera no sólo a la mujer/madre sino también a los menores, hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género y los aspectos o elementos relacionales dañados.

Sorprende pues la poca presencia del perfil educativo (más vinculado a las capacidades educativas y relacionales posteriores a la ruptura o separación con el agresor).

Podría decirse que se atienden las necesidades manifiestas que genera la violencia de género principalmente en la mujer y que todavía no se percibe la intervención como un proceso integral. Se sigue atendiendo lo inmediato, la sintomatología más visible y se sigue sin incluir a los menores como víctimas con necesidades independientes de las de sus madres.

Sería necesario que los servicios de atención a violencia de género construyeran un modelo de intervención que abordase este problema, con las particularidades de cada caso, de modo integral y continuado, desde la detección a la recuperación y diferenciando a la mujer y a los menores de la unidad familiar.

Por las mismas razones expuestas, en muy pocos casos los menores reciben una atención psicológica específica.

Algunas particularidades sobre el proceso de intervención que pueden extraerse del análisis de casos son la media aproximada de tiempo que viene a requerir el proceso completo de intervención, que está en torno a los dos años y la necesidad de crear espacios individuales en los que los menores puedan expresar sus necesidades y demandas de forma propia. Sin seguir colgando de las de sus madres.

Sólo un porcentaje mínimo de los casos que incluye a estos menores requiere de alojamientos alternativos y estos casos se identifican con las unidades familiares en las que conviven un mayor número de menores. A la par, estas situaciones de alojamiento alternativo suelen prolongarse no por factores vinculados a la situación de violencia de género vivida, sino a las dificultades sociales para conseguir una autonomía económica. A este respecto, el análisis de casos también evidencia que en un porcentaje muy elevado de estos casos de violencia de género ejercida hacia la mujer- madre y hacia los menores, las mujeres no estaban insertadas en el mercado laboral o si lo estaban, dejaron el empleo debido a esta situación de violencia de género.

Otro aspecto que se evidencia es la incidencia de diferentes organizaciones y/o instituciones sobre un mismo caso, lo que implica la intervención de muchos profesionales desde diferentes servicios o dispositivos. Un circuito complejo por el que transita la mujer, los menores y la información sobre el caso. A este respecto parece que cada dispositivo considera la información que obtiene directamente, omitiendo la de otros servicios.

Un dato que llama la atención es lo que hemos dado en llamar "casos perdidos", casos que a pesar de la gran cantidad de profesionales que intervienen no se sabe con certeza qué pasó con ellos. Dónde están las mujeres y los menores con los que se realizaron intervenciones. Este interrogante señala que no fue posible realizar un traspaso de información adecuado a los profesionales que posiblemente tuvieron que acoger el caso.

El análisis de casos subraya la dificultad de las mujeres víctimas de violencia de género para constituir un núcleo familiar independiente. En este camino se identifican dos fases; el proceso hasta la ruptura y el proceso de autonomía. Si la primera es difícil, la segunda no lo es menos. Y en todo este recorrido los menores siguen siendo víctimas. Primero de la violencia de género y después de la entrada en procesos de pobreza y exclusión social que en ocasiones se cronifica.

Respecto a los efectos de la violencia de género en los menores, los casos analizados señalan que la sintomatología puede aparecer a posteriori, no tiene porque manifestarse a la par o de modo simultáneo al momento en el que se está ejerciendo la violencia.

Finalmente, la figura de protección administrativa "Declaración de riesgo" parece emerger como medida de protección sobre menores víctimas de la violencia de género cuando su madre retorna o no rompe con el agresor.

Principales resultados



El análisis cualitativo muestra el paulatino cambio de percepción de estos menores expuestos a violencia de género que, en los últimos años, han dejado de ser invisibles para ser también contemplados como víctimas de la violencia de género, ha generado transformaciones en los procedimientos de intervención social desde la óptica de la asistencia social integral que consagran las leyes aplicables.

No obstante, podría decirse que se atienden las necesidades manifiestas que genera la violencia de género principalmente en la mujer y que todavía no se percibe la intervención como un proceso integral. Se sigue atendiendo lo inmediato, la sintomatología más visible y se sigue sin incluir a los menores como víctimas con necesidades independientes de las de sus madres.



DOS

Los supuestos en los que se extienden medidas judiciales específicas de protección para menores víctimas de violencia de género son proporcionalmente escasos en relación con los casos en los que existen menores expuestos a violencia de género en los contextos familiares en los que se insertan. Así se deriva de la información contenida en los expedientes y de los resultados de la investigación cualitativa.

Además, la información relativa a la situación de los y las menores es muy escasa. No existen espacios, dentro de los registros de información, que nos faciliten datos sobre la situación de los y las menores, sobre la situación de violencia vivida, sobre la intervención realizada con ellos, sobre su sintomatología y/o sobre su evolución.



TRES

La mayoría de las medidas acordadas son órdenes de protección, cuyo contenido penal más habitual es el alejamiento y la prohibición de comunicación. El contenido civil de las órdenes de protección se centra en cuestiones relacionadas con la guarda y custodia de los hijos que se atribuye a la madre y con la fijación de un régimen de visitas.

El **perfil de los menores** con algún tipo de medida está **poco definido**. Hay solo un porcentaje algo mayor de niños que de niñas y los menores son de nacionalidad española mayoritariamente aunque con fuerte presencia de menores extranjeros. En cuanto a la dinámica familiar, en la mayoría de los casos, el agresor continúa siendo la pareja de la madre y es el padre biológico del menor. Con todo, el porcentaje de casos en los que el agresor no es el padre de los menores sino la pareja de la madre alcanza casi la mitad.

La madre tiene habitualmente nacionalidad española aunque las mujeres extranjeras están sobrerrepresentadas llegando a suponer más de un tercio de los casos analizados. Esto todavía es más marcado en el caso de los agresores que, aunque mayoritariamente españoles, tienen la condición de extranjeros en casi la mitad de los casos. La franja de

edad más representada tanto entre los hombres como entre las mujeres es la que va **de 36 a 45 años.** La mayoría de las familias en los casos analizados tienen uno o dos hijos.



CUATRO

El análisis de contenido de casos subraya la dificultad de las mujeres víctimas de violencia de género para constituir un núcleo familiar independiente. En este camino se identifican dos fases; el proceso hasta la ruptura y el proceso de autonomía. Si la primera es difícil, la segunda no lo es menos. Y en todo este recorrido los menores siguen siendo víctimas de la violencia de género y después de la entrada en procesos de pobreza y exclusión social que en ocasiones se cronifica.



W CINCO

No obstante la investigación muestra la coexistencia de abordajes diferentes del fenómeno:

Desde el ámbito de la **justicia penal**, la intervención se organiza como un conjunto de intervenciones más o menos urgentes frente a situaciones de gravedad y peligro pero tomando como centro gravitatorio las necesidades de la mujer; mientras que la situación de los menores suele contemplarse como derivada de la materna.

Desde el ámbito de la intervención social los servicios especializados en igualdad entiendan que el interés y seguridad del menor se garantizan mejor si la mujer rompe la relación de violencia de género y prosigue una vida con sus hijos o hijas al margen del agresor, en el contexto de

una intervención que se ha ido articulando a partir de la mujer. Sin embargo, en los servicios especializados en la protección de la infancia, la preservación del núcleo familiar suele ser un factor más relevante en la promoción del interés del menor.



SEIS

A pesar de la variación de los enfoques que se detecta en los resultados del análisis, se evidencia la percepción por parte de los y las profesionales del ámbito social de la necesidad del tratamiento de la relación de los y las menores tanto con la madre como con el padre. En el primer caso se apunta a la necesidad de reforzar la autonomía en las posiciones de los menores y de las madres en el tratamiento. En el segundo caso se ha advertido cierto consenso en la oportunidad de incorporar al varón a las intervenciones, tanto de modo directo como a través del menor y la mujer, con objetivos preventivos de nuevas exposiciones a violencia en el medio y largo plazo. Incluso los servicios especializados en la prevención de la violencia de género han incorporado en sus programas esta intervención con el varón, redefiniéndose la divergencia hacia el mayor o menor provecho de conservar la relación familiar y por tanto al margen de tolerancia en la convivencia con el varón, decaídas por supuesto las medidas judiciales de alejamiento.



SIETE

Este trabajo evidencia la indudable importancia de las decisiones relacionadas con el acceso a los menores de los padres agresores de la

madre en ejercicio de los regímenes de visitas acordados. Aunque, como es lógico, la decisión depende de cada supuesto y de las circunstancias que lo acompañan, los resultados de este trabajo muestran una evidente tendencia favorable al mantenimiento de las relaciones entre padres e hijos, aun habiendo sido expuestos a situaciones de violencia de género. En esta línea, parece necesario integrar el desarrollo y la mejora de instrumentos que puedan mantener esas perspectivas de mantenimiento de las relaciones con las debidas garantías para las partes más vulnerables, como es el caso de los Puntos de Encuentros Familiares y otros dispositivos de intervención.



OCHO

Es frecuente que las decisiones judiciales sobre los menores primen el mantenimiento de las relaciones con el padre, salvo que se perciba la existencia de un riesgo grave para el menor, casi siempre sostenido en la existencia previa de violencia directa del agresor hacia los y las menores; o bien en la dificultad de que el varón continúe la relación con los hijos e hijas por diversos factores considerados de incapacidad/riesgo: dependencia, enfermedad mental, o simple desistimiento. La decisión sobre custodia y régimen de visitas se considera como una decisión orientada hacia el futuro, en muchos sentidos aislada del contexto previo y presente de violencia.



NUEVE

Uno de los instrumentos que permitiría intensificar la atención social y la protección sobre estos menores es la **declaración de riesgo**. Como se

ha identificado en los grupos de discusión, ésta puede ser una técnica de creciente uso por parte de los operadores sociales para incorporar las especificidades de la violencia de género a la atención a los menores. Obviamente se trata de una valoración de riesgo distinta a la que se incorpora en las órdenes de protección emitidas en sede judicial por sus objetivos y sus consecuencias. La generalización de esta medida de protección podría hacerse extensiva a aquellos menores en los que la mujer-madre no rompe con el agresor o retorna con él, mostrando así su incapacidad en ese momento, para autoprotegerse y proteger a sus hijos e hijas.



DIEZ

Los contextos familiares formados por familias reconstituidas en los que la madre es víctima de violencia de género parecen constituir, como se observa sobre todo en el estudio de casos, un espacio emergente de la violencia hacia los menores. Esta información, está íntimamente relacionada con la historia de repetición de violencia de género en las mujeres, madres de los menores. Estas situaciones deben alertar a los profesionales de los diferentes ámbitos a realizar acciones para una detección proactiva de los casos de violencia de género.



Zaragoza, noviembre de 2013

